



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

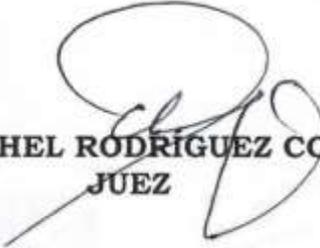
Rad. 2003-00497 (059)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGÉL.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2012-01115 (24)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 01 del auto de fecha 15 de julio de 2019, fl.393 de este cuaderno.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

3. Por secretaría infórmese en el término de dos (2) días, el trámite dado al oficio No. 64935 del 05 de octubre de 2019, visto a folio 21 del cuaderno No. 5 de apelación e indíquese si lo allí dispuesto ya fue resuelto, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00762 (016)

Córrase traslado por el termino de tres (3) días, del avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$13.780.000.00** pesos M/cte, del vehículo objeto de medida cautelar en el proceso.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



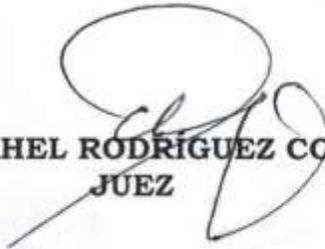
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2014-891(720)

Previo a resolver lo correspondiente a la actualización a la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, se torna necesario requerirlo para que aporte el certificado expedido por la Alcaldía respectiva, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, mediante el cual se acredite que la señora ELIZABETH BERNAL LIZARRALDE funge como representante legal del Conjunto demandante.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00018 (041)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y con el fin de indagar sobre la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias - área de títulos- para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00018 (041)

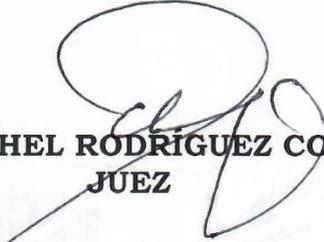
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado del demandante y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la entidad demandada ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S., dentro del proceso que en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ le adelanta BANCOLOMBIA radicado con el No 11001400304320180061000.

Se limita la medida hasta la suma de \$58.500.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y envíese la comunicación al correo electrónico del juzgado, dejándose las constancias a que haya lugar (Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciocho (18) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

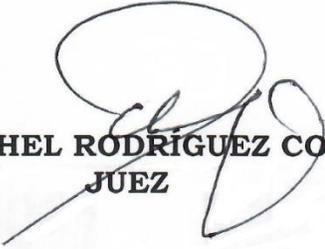
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2015-00064 (06)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial precedente, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo sobre la totalidad del bien inmueble, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, art. 125 C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00500 (007)

Previamente a resolver sobre la terminación que realizó el endosatario en procuración, se requiere al demandante allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue (artículo 461 del C.G.P.).

Lo anterior, teniendo en cuenta que el endoso en procuración, no transfiere la propiedad del título objeto de cobro (artículo 658 del Cod. de Com.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-568 (43)

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$10.696.918,16** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



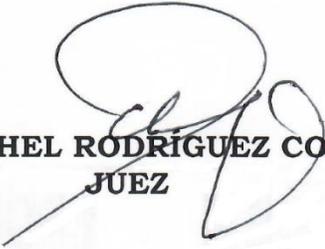
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2015-0682 (4)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el memorial que precede, ofíciase al Parquero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS LA PRINCIPAL, para que indique a este despacho la dirección de ubicación del vehículo objeto de medida cautelar. Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00829 (044)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias - área de títulos- para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00829 (044)

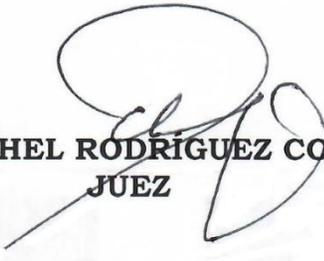
En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$73.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



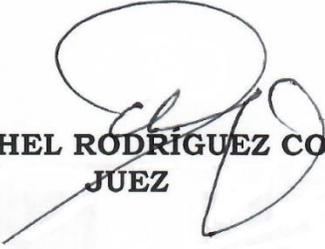
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2015-01221 (13)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la togada deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021, visto a folio 89 del cd.1, téngase en cuenta que en dicho proveído se indicó que deberá allegar las pruebas documentales enunciadas en los numeral 1 y 5, los cuales no han sido aportados al plenario.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01332 (056)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

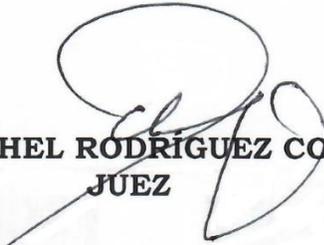
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y SEIS MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los juzgados de Ejecución para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(1/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01332 (056)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado, dentro del proceso Ejecutivo No 11001400301220150002700, que BANCO DE BOGOTÀ le adelanta en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$88.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y envíese la comunicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

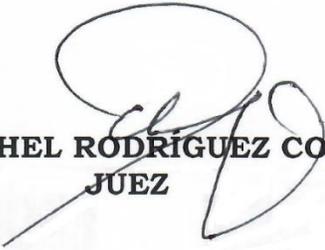
Rad. 2016-00816 (24)

En virtud de la solicitud formulada por el señor Diego Fernando León Vargas, en su condición de hijo del demandante YUDIMAN LEÓN SUÁREZ (q.e.p.d.), ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la interrupción del proceso (fl. 50, cd.1)

De otro lado, se le requiere para que cite y notifique por aviso, según fuere el caso, a las personas referidas en el artículo 160 del C.G.P. e igualmente a los herederos indeterminados.

Por último, informe al despacho si se inició el correspondiente proceso de sucesión, en caso afirmativo apórtese la providencia donde se indique quienes fueron reconocidos como herederos el causante antes referido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

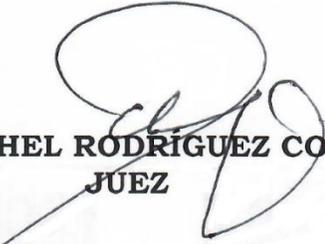
Rad. 2016-00881 (30)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que precede, y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01039 (028)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, en calidad de cedente, a la señora MARTHA LUZ HURTADO HERNÁNDEZ como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la señora MARTHA LUZ HURTADO HERNÁNDEZ, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, como apoderado judicial de la cesionaria, señora Martha Luz Hurtado Hernández.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00008 (054)

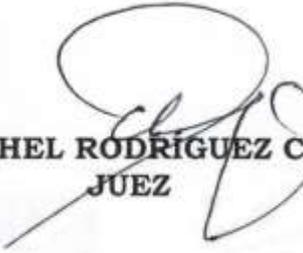
En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado del demandante y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes inmuebles o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la aquí demandada, dentro del proceso que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, le adelanta en el JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radicado con el No. 110013103019-202000362-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y envíese la comunicación vía correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00147 (009)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

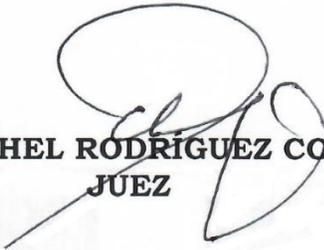
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias - área de títulos- para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00147 (009)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora, se requiere a la memorialista para que informe el trámite dado al oficio No.0354 del 9 de febrero de 2018, que iba dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Respectiva.

Por otra parte, se le indica a la peticionaria que el oficio No.0907 del 26 de mayo de 2021, es el oficio circular dirigido a los bancos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>dieciocho (18) de agosto de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

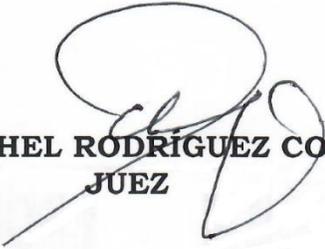
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2017-0340 (40)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y reunidos los presupuestos del numeral 1º del artículo 597 del CGP, se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

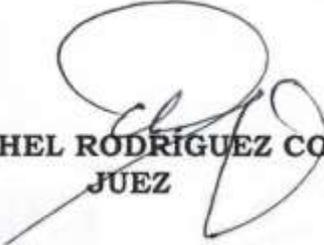
Rad. 2017-00508 (041)

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de apelación que interpuso la apoderada de la parte actora, sobre el auto proferido el 15 de junio de 2022, que modificó y aprobó la actualización de la liquidación del crédito, este ha de negarse, teniendo en cuenta que:

1-El proceso es de mínima cuantía (única instancia)

2-El auto sobre el cual interpone el recurso de apelación no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma expresa.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00555 (052)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hicieron el apoderado judicial y el representante legal de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciense de conformidad y entréguese los oficios a la entidad demandante para el trámite correspondiente, toda vez que el bien objeto de medida cautelar sigue siendo garantía del crédito que continua vigente.

3-DESGLOSAR los títulos, sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

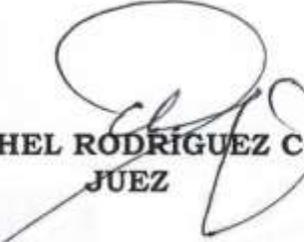
Rad. 2017-01130(45)

Como quiera que se aportó en el memorial que antecede la correspondiente actualización a la liquidación del crédito por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

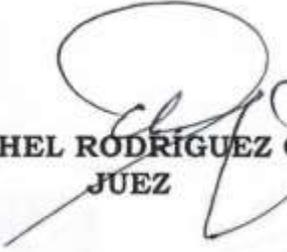
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01184 (064)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de agosto de 2019 (fl.57 C.2).

Ahora bien, si lo que pretende el memorialista es que se actualice el despacho comisorio, deberá hacer devolución del anterior (No. DC-0821-142) y/o en caso de haberse extraviado, allegar la respectiva denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

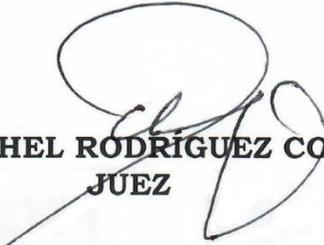
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01205 (074)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de enero de 2019 (fl.91 cuaderno único).

Por otra parte, se le indica que a folio 93 obra el despacho comisorio No.0010-19, por lo que se requiere a la entidad demandante, acreditar el trámite correspondiente a la radicación ante la autoridad competente para realizar la respectiva diligencia de secuestro.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



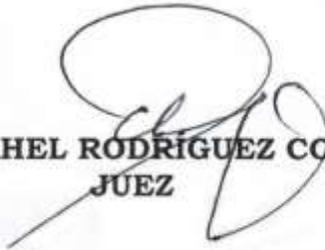
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1777 (05)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, respecto a la cesión del crédito, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual se aceptó la cesión efectuada entre el Banco de Occidente y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en consecuencia, no procede lo aquí requerido

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



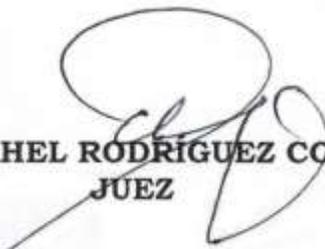
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01805 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de junio de 2022 (fl.65 C.2).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01805 (066)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del extremo actor contra el proveído del 15 de junio de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta la actualización a la liquidación del crédito.

ASPECTOS FÁCTICOS

Aduce la recurrente que la disposición normada en el artículo 446 del C.G.P., no se encuentra una interpretación restrictiva como la expuesta por el señor juez en el auto objeto de impugnación según la cual la actualización de la liquidación del crédito solamente procede en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí no se cumplen (art.461 inciso 2 y artículo 455 del C.G.P.); pues si bien se señala que el procedimiento aplicado para la aprobación de la liquidación de crédito también se aplicara cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, en ninguna parte se está prohibiendo o negando la posibilidad de presentar una actualización de la liquidación del crédito por fuera de esos escenarios, ni tampoco se expresa específicamente que no proceda por fuera de los casos señalados en la ley

La interpretación restrictiva y limitante del despacho judicial va en contravía del principio liberal del estado social según el cual todo lo que no está prohibido, está permitido, el cual a su vez se complementa con el principio según el cual a las autoridades solo les está permitido hacer lo que tienen específicamente facultado. De igual forma es importante recordar el principio general de interpretación jurídica según el cual donde la ley no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, pues resulta para el caso en concreto, jurídicamente inviable concluir por la vía deductiva, reglas constitucionales y/o legales que contrarían el artículo 229 de la constitución política de Colombia, desarrollado a su vez por el artículo 2 de la Ley 1564 de 2012.

Conforme a éste principio, no resulta jurídicamente admisible una interpretación de tipo restrictivo como la planteada desde el despacho del señor juez, toda vez que la norma en ninguna parte prohíbe o limita la presentación de la actualización de la liquidación del crédito solo a los escenarios previstos en la ley, la interpretación acorde con la intención del legislador, ha de ser aquella según la cual se comprenda que lo que el congreso plasmo en la disposición fue el procedimiento que debía aplicarse a las actualizaciones de las liquidaciones de crédito enunciando los casos que la ley expresamente define, pero no por ello debe entenderse vía interpretativa que si se trata de un caso no enunciado por el legislador entonces no sea procedente, porque expresamente eso no fue definido.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Respecto a lo impetrado por la Profesional del Derecho en representación de la parte demandante, debe tener presente lo siguiente:

Estipula el artículo 446 del C.G.P, que, para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: “...1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Dichos casos, son los contemplados en primer lugar, en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P, que a la letra dice: “... Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la **liquidación adicional** a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” y, el otro evento en el numeral 7º del artículo 455 *ibídem*, el cual refiere: “...La entrega del producto del remate al acreedor **hasta concurrencia de su crédito** y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado...”.

Frente a este tema el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL¹, con ponencia de la Magistrada Nancy Esther Angulo Quiroz, puntualizó: “...Ahora bien, el mentado procedimiento es igualmente aplicable cuando se trata de una liquidación adicional del crédito perseguido, atendiendo que la misma, por economía procesal y celeridad no es susceptible de realizar de manera constante y periódica a petición del demandante, sino cuando en el desarrollo del juicio se han dado circunstancias que modifican ese quantum y que impone la actualización, como cuando se hace pago parcial de la obligación, bien extraprocesalmente o con dineros producto de las medidas cautelares decretadas o subastado los bienes cautelados, a efecto de cancelar con su producto la prestación debida que impone tener certeza del monto exacto de la misma y en modo alguno para procurarse motu proprio reconocimientos que no fueron siquiera reclamados en la demanda, como sería un cobro de intereses sobre intereses o capitalización de éstos...”.

Descendiendo al caso de análisis y aplicando la jurisprudencia citada, si bien es cierto en algunas oportunidades es procedente la actualización a la liquidación del crédito, como se señaló en párrafos precedentes, dichos eventos a la fecha no se presentan en este asunto, por lo que se debe mantener la providencia recurrida por los argumentos antes expuestos.

¹ AUTO DEL 24 DE JULIO DE 2013. REF. EJECUTIVO SINGULAR DE PRONTO CAR LTDA. CONTRA MARGARITA DÍAZ RETAVIZCA Y OTROS. RAD. 110013103004199401007 08

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

MANTENER el auto de fecha 15 de junio de 2022, en virtud de lo considerado precedentemente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00014 (039)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actor, se DISPONE:

Oficiar al pagador de le empresa RHEMA INTERNACIONAL LTDA, para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-02222AA-6873, respecto al embargo y retención del salario del demandado.

En caso, de haberse realizado descuentos informe los valores y en que cuenta han sido consignados.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

La parte actora tramite el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

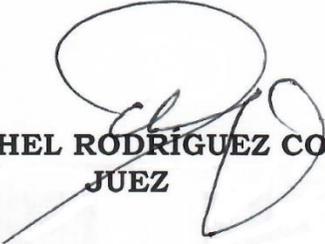
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2018-00080 (80)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el memorial que precede, para efectos de continuar con el trámite respectivo ofíciase a la SIJIN en los términos allí requeridos.

Secretaría proceda de conformidad y dese aplicación a lo previsto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

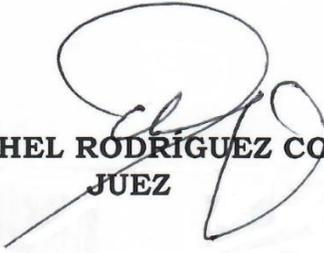
Rad. 2018-00458 (063)

Obre en autos el acuerdo de pago suscrito por las partes, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se niega la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.31 C.1), es decir no se cumplen los requisitos del artículo 161 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora, que debe informar al juzgado, lo correspondiente al cumplimiento del acuerdo de pago, reportando los abonos que realice la pasiva.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2018-00486 (70)

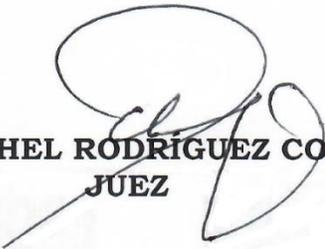
Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, en la que se informó que la señora MARTHA ESTHER GACHARNA PATIÑO fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas, mediante decisión de fecha 23 de junio de 2022.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora MARTHA ESTHER GACHARNA PATIÑO, a partir del 23 de junio de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *eiusdem*.

Por Secretaría, ofíciase a la Conciliadora y a la parte actora, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

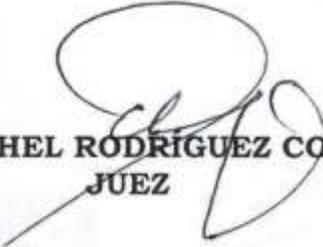
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00604 (009)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso, se insta a la memorialista allegar copia de la escritura No.1910 del 26 de mayo de 2021 con la respectiva constancia de vigencia del poder, e indicar en que página del certificado de existencia y representación legal se encuentra que se le haya otorgado la facultad expresa para recibir, conforme lo señala el artículo 461 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto quien funge como apoderado judicial es el Dr. Alexander Estrella Bohórquez.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>dieciocho (18) de agosto de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00637 (024)

En virtud de la documentación allegada por el actor, se ratifica la personería al Dr. Juan Fernando Puerto rojas, en los términos y para los efectos del nuevo poder otorgado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

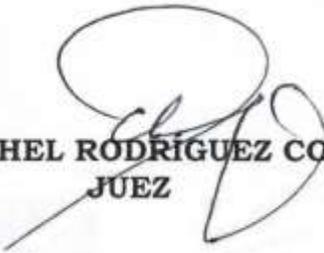
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00744 (076)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

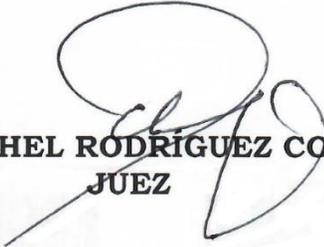
1-Oficiar a los juzgados JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias - área de títulos- para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00744 (076)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

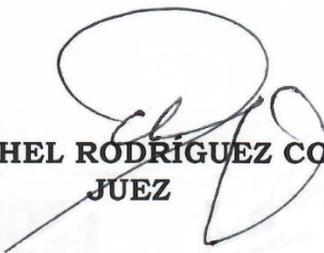
1-Oficiar al pagador de la empresa de TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta a lo solicitado mediante oficio No.23596 radicado en esa entidad el 17 de febrero de 2021.

Por secretaría ofíciase haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

2-Oficiar a la POLICÍA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES SIJIN, para que informen el tramite dado al oficio No.1659 radicado ante esa entidad el 16 de junio de 2019.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



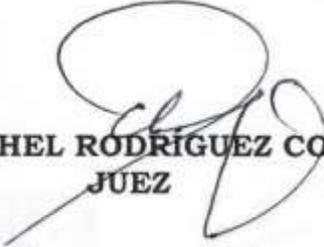
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00755 (016)

Revisado el memorial que obra en el cuaderno principal, se observa que no corresponde al presente proceso, por lo tanto, se ORDENA a secretaria se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se agregue al proceso correcto, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00755 (016)

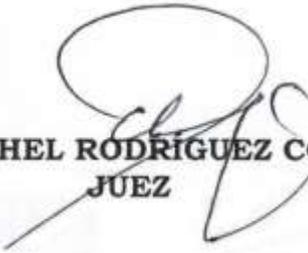
Revisado el certificado de tradición allegado por el actor, en la anotación No.010, se observa que se presentó un error, en el registro del embargo, toda vez que no relacionan el número completo del oficio e indican que fue el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, para que se haga la corrección sobre el número del oficio y que el juzgado que decretó la medida de embargo es el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Por secretaría ofíciase a la precitada oficina y por la parte actora tramítense el documento ordenado.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre el secuestro solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2018-0840 (702)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del extremo ejecutado, el Juzgado DECRETA:

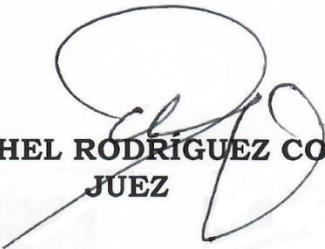
La aprehensión del vehículo relacionado en el memorial antes aludido, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho automotor a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., en su defecto deberá darse aplicación de ser el caso a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2022, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, se requiere a la parte actora, para que indique los nombres y direcciones de los parqueaderos que cumplan dichos requisitos.

Teniendo en cuenta que existe prenda a favor del Banco Davivienda., **se ordena notificar al acreedor prendario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



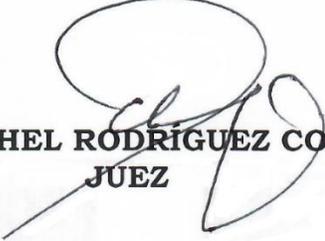
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2018-01126 (59)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y previo a resolver la nueva solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, se insta al togado para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 20221 (fl.9,cd.2).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

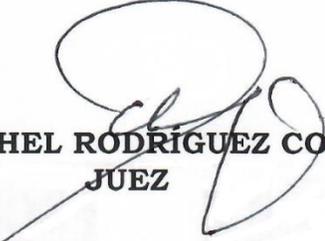
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2019-0324 (08)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede y acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo (fl.45,cd.2), se decreta su SECUESTRO, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien mueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las otorgadas en la Ley 2030/20.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., de ser el caso deberá darse observancia a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



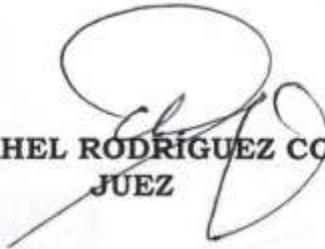
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-642 (20)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$403.805,67** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 9 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01097 (011)

En atención a la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado para este proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciocho (18) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **137** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



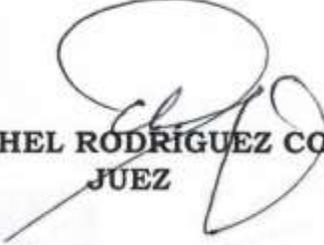
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01295 (007)

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere al actor allegar el certificado de tradición legible, toda vez que en el aportado no se puede verificar la información sobre el número del oficio con el cual se tomó nota del embargo..

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01419 (85)

En atención a lo solicitado por la Representante Legal de la entidad demandante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

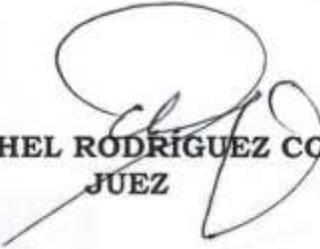
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

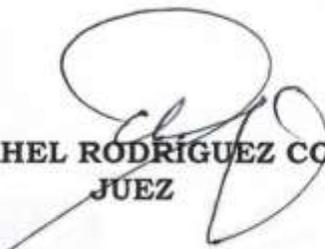
Rad. 2019-01541(16)

En atención a la solicitud de actualización a la liquidación del crédito que precede, aportada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00276 (020)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los juzgados de Ejecución para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



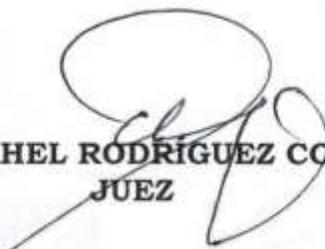
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-341 (36)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de mayo de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$56.892.571,57** (capitales + abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 14 de enero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de Agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00539 (036)

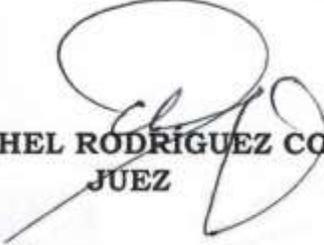
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO SCOTIABANKK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR la personería al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 137 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ